

REPÚBLICA COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1774
Radicado:	760013110701-2011-00909-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL (REVISION)
Demandante:	MARTHA TULIA RENGIFO
Interdicto(a):	ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO
Tema y subtemas:	REQUIERE Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

En atención a memorial que antecede el Despacho pone de presente a la parte actora que conforme al espíritu de la Ley 1996 de 2019, según la cual, todas las personas se consideran legalmente capaces y la Adjudicación Judicial de Apoyos es vista como una forma de soporte para las personas que presentan condición de discapacidad, se hace necesario que la solicitud de apoyos se realice de manera precisa, concreta y delimitada con el fin de no volver a darle a la persona beneficiaria del apoyo, la calidad de interdicto; adicionalmente el juzgado sólo podrá ordenar los apoyos que la parte actora defina clara y concretamente y no peticiones generalizadas.

Para el caso que nos ocupa la parte actora manifiesta en la pretensión segunda:

“Designar como APOYO PERMANENTE a la señora MARTHA TULIA RENGIFO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25'295.361, con correo electrónico martha.dez89@gmail.com., quien es su señora Madre y acompañante en todo momento, para que interpreten de la mejor manera la voluntad a la señora madre ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'980.331 de Cali, preferencias y representen legalmente en la celebración de actos jurídicos relacionados con el manejo de patrimonio y dinero, es decir, todo lo que tiene que ver con sus propiedades, deudas, compra, ventas, inscripción del RUT y declaraciones de renta. Todas las transacciones que impliquen dinero y los derechos y obligaciones que hay en su uso, igualmente con respecto a sus relaciones familiares, las decisiones que suceden dentro de la casa y permiten su cuidado”.

Al respecto es necesario que se defina claramente cuáles son los actos jurídicos en los que debe ser apoyada la señora **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO** para su representación actualmente, qué recursos, cuáles bienes muebles o inmuebles, cuáles deudas y sus montos, cuáles compras y ventas, cuál declaración de renta y

aclarar sobre la inscripción del RUT. De igual manera aclarar a qué se refiere con decisiones que se sucedan dentro de la casa, en qué aspectos y con quienes. Así mismo, es importante que especifique si la señora GALINDEZ RENFIGO requiere apoyo es asuntos relacionados con su cuidado personal y en cuáles asuntos.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al abogado GOVER GAVIRIA RUEDA identificado con tarjeta profesional No. 115.424 del C.S.J., en los términos establecidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(4)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b885de2ebf906714ca71e9c4f8d8d989a2dce40d5df8a94d7fae53cadd09cc13

Documento generado en 26/07/2022 11:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11526 - RV: MEMORIAL RADICACIÓN 2011-00909

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 15:12

Para: Julia Saavedra Madrid <jsaavedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

📞 (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Gover Gaviria Rueda <gogaviria@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 14:15

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RADICACIÓN 2011-00909

Buenas tardes, a continuación se remite memorial para que obre y conste dentro del radicado número 2011-00909-00

Gover Gaviria Rueda

Abogado

3176384445.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Doctora:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZA DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURIDICO.

DEMANDANTE: MARTHA TULIA RENGIFO.

INTERDICTO(A): ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO.

Radicación No. 76001-3110012-2011-00909-00

ASUNTO: PODER.

MARTHA TULIA RENGIFO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25'295.361, con correo electrónico martha.dez89@gmail.com., en calidad de madre **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'980.331 de Cali, por medio del presente escrito manifiesto a usted señora Juez muy respetuosamente que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE en cuanto a Derecho se refiere al Doctor **GOVER GAVIRIA RUEDA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.711, Abogado titulado y en ejercicio, con T. P. No. 115.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el registro nacional de abogados, correo electrónico gogaviria@gmail.com., para que inicie y lleve hasta su terminación la adecuación de la **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURIDICO**, regulado por el artículo 38, 56 y ss de la Ley 1996 de 2019, (antes Jurisdicción Voluntaria – Interdicción Judicial), el cual establece un régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, en beneficio exclusivo de mi hija **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 66'980.331 de Cali.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **PRESENTAR LA ADECUACIÓN A LA DEMANDA, RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PRESENTAR RECURSOS, NULIDADES, SOLICITAR PRUEBAS, SUSTITUIR y REASUMIR** el poder cuando lo estime conveniente en defensa de nuestros derechos e intereses,

+57 317 638 4445
gogaviria@gmail.com
760044

así mismo solicitar medidas provisionales, más las facultades descritas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, y en general, para desplegar toda su capacidad intelectual tendiente a la satisfacción de mis derechos e intereses.

Sírvase señora Juez tener al Doctor **GOVER GAVIRIA RUEDA** como nuestro APODERADO JUDICIAL en la forma y términos en los cuales se encuentra conferido el presente memorial-poder, de conformidad con lo estatuido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

De la señora Juez con nuestro respeto de siempre,

Cordialmente:

Martha Tulia Rengifo
MARTHA TULIA RENGIFO.
C.C. No. 25'295.361

ACEPTO EL PODER

[Signature]
GOVER GAVIRIA RUEDA.
T.P. 115/424 C. S. de la J.
C.C. 16.723.711 de Cali.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11561597

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, compareció: MARTHA TULIA RENGIFO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25295361 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

MARTHA TULIA RENGIFO



n0m8qopkvvm0
11/07/2022 - 10:38:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente.

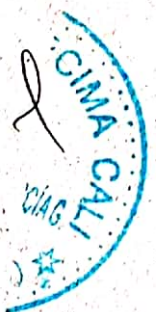


MARIA VICTORIA GARCIA GARCÍA

Notario Décimo (10) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8qopkvvm0



Acta 1

Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

Doctora:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZA DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURIDICO.

DEMANDANTE: MARTHA TULIA RENGIFO.

INTERDICTO(A): ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO.

Radicación No. 76001-3110012-2011-00909-00

GOVER GAVIRIA RUEDA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía 16.723.711 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 115.424 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante el registro nacional de abogados con correo electrónico gogaviria@gmail.com., actuando como apoderado judicial de la señora **MARTHA TULIA RENGIFO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25'295.361, con correo electrónico martha.dez89@gmail.com., en calidad de madre **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'980.331 de Cali, por medio del presente escrito, manifiesto a usted señora Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, presento ante su despacho adecuación a la demanda que cursa en ese despacho judicial denominada **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – INTERDICCIÓN JUDICIAL** y que en adelante se llamará **DEMANDA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO**, el cual se encuentra regulado por la ley 1996 de 2019, con el fin que mediante Proceso Verbal Sumario se designen los apoyos correspondientes a la señora **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'980.331 de Cali, quien padece de acuerdo al diagnóstico médico **LESIÓN CEREBRAL TRANSTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESIÓN Y DISFUNCIÓN CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA, PATOLOGIA CRÓNICA IRREVERSIBLE**, por lo que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, lo que le impide de manera absoluta el ejercicio de su capacidad legal frente a actos jurídicos concretos. Lo anterior con base en lo siguiente:

DESIGNACION DE LAS PARTES:

PARTES SOLICITANTE.

1.- Es **MARTHA TULIA RENGIFO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25'295.361, no teniendo impedimento alguno para impetrar la acción, teniendo Interés legítimo, por tener Parentesco directo de

+57 317 638 4445
gogaviria@gmail.com

760044

consanguinidad, madre **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'980.331 de Cali.

1.1.- DERECHO DE POSTULACIÓN. La parte solicitante concurre por intermedio de apoderado judicial, siendo este abogado titulado y en ejercicio.

1.2.- Apoderado. GOVER GAVIRIA RUEDA.

2.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS

a.- La señora **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'980.331 de Cali, siendo hija de la señora **MARTHA TULIA RENGIFO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25'295.361, con correo electrónico martha.dez89@gmail.com.

b.- La señora **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, es una persona con una discapacidad **LESIÓN CEREBRAL TRANSTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESIÓN Y DISFUNCIÓN CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA, PATOLOGIA CRÓNICA IRREVERSIBLE**, y que con el transcurso del tiempo se va agravando, tal como se evidencia en su historia clínica actualmente, por esta condición médica presenta antecedentes de malformación arteriovenosa y hemorragia subaracnoidea, razón por la cual no puede realizar por sí sola actividades como desplazarse a otros lugares, así que todas las actividades de sus necesidades básicas y conexas deben realizarse con el apoyo permanente de un acompañante, necesidades que son apoyadas por la señora **MARTHA TULIA RENGIFO**, quien es su señora Madre y acompañante en todo momento.

3.- Esto ha redundado en la pérdida de la capacidad laboral y determinación de la invalidez total tal y como consta en la historia médica que reposa en el expediente, así mismo como en los dictámenes médicos obrante en el mismo.

4.- De acuerdo con lo manifestado en los hechos anteriores, La señora **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, es una persona con discapacidad total que se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, pues su deterioro mental y físico a causa de su estado de salud es permanente, y cada día va aumentando, es definitivo y sin posibilidad de disminución en el futuro, lo cual la pone en imposibilidad de ejercer su capacidad legal y esto puede conllevar a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, por lo que requiere de apoyos para el ejercicio de su capacidad legal.

5.- La señora **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO** tiene esposo de nombre **GILDARDO ORTEGA**, tiene DOS hijos de nombres **JAKELINE ORTEGA GALINDEZ** y **JHOHNNIER ORTEGA GALINDEZ**, ambos mayores de edad, pero es su señora madre **MARTHA TULIA RENGIFO**, (DEMANDANTE), personas que le presta el permanente apoyo en todas sus necesidades, y permanece con ella constantemente, además de velar por sus intereses económicos y de salud física.

6.- La señora **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, requiere de apoyos para cumplir todas sus obligaciones necesarias, ejercer la representación legal en todas sus actividades, ser atendida permanentemente por su condición física y mental.

7.- Cabe mencionar señora Juez que la señora **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, tiene vigente el proceso que ha motivado la presente solicitud, teniendo la sentencia en firme de interdicción, demanda radicada con el número **760013110701-2011-00909-00**, sentencia No. 030 de marzo 27 de 2014, dictada por el Juzgado de Familia de Descongestión Piloto de Oralidad de Cali.

Con base en los hechos expuestos anteriormente, presento ante su despacho señor Juez, las siguientes:

PRETENSIONES:

1.- Que se declare que la señora **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'980.331 de Cali, se encuentra imposibilitada absolutamente para ejercer su capacidad legal y esto puede conllevar a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, lo anterior, debido a que la señora **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, posee limitaciones mentales y físicas diagnosticadas, es una persona con discapacidad, tal como se evidencia en su historia clínica actualmente padece **LESIÓN CEREBRAL TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESIÓN Y DISFUNCIÓN CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA, PATOLOGIA CRÓNICA IRREVERSIBLE**, y que con el transcurso del tiempo se va agravando, tal como se evidencia en su historia clínica actualmente, por esta condición médica presenta antecedentes de malformación arteriovenosa y hemorragia subaracnoidea, razón por la cual no puede realizar por sí sola actividades como desplazarse a otros lugares, así que todas las actividades de sus necesidades básicas y conexas deben realizarse con el apoyo permanente de un acompañante, necesidades que son apoyadas por la señora **MARTHA TULIA RENGIFO**, quien es su señora Madre y acompañante en todo momento.

2.- Designar como APOYO PERMANENTE a la señora **MARTHA TULIA RENGIFO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25'295.361, con correo electrónico martha.dez89@gmail.com., quien es su señora Madre y acompañante en todo momento, para que interpreten de la mejor manera la voluntad a la señora madre **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'980.331 de Cali, preferencias y representen legalmente en la celebración de actos jurídicos relacionados con el manejo de patrimonio y dinero, es decir, todo lo que tiene que ver con sus propiedades, deudas, compra, ventas, inscripción del RUT y declaraciones de renta. Todas las transacciones que impliquen dinero y los derechos y obligaciones que hay en su uso, igualmente con respecto a sus relaciones familiares, las decisiones que suceden dentro de la casa y permiten su cuidado.

NORMAS APLICABLES: La presente demanda tiene como fundamentos de derecho la ley 1996 de 2019 específicamente el artículo 54, 56 y ss, el Código general del Proceso, Artículo 22 numeral 7º, Artículo 390, numeral 9, artículo 396, y normas concordantes. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad aprobada en Colombia por la Ley 1346 de 2009 y que inspiró y dio fundamento a la propia ley 1996 de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

LEY 1996 DE 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad” Con la expedición de la ley 1996 de 2019, la señora **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, se presume legalmente capaz debido a que en su artículo 6 se establece que “Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos”. La ley 1996 de 2019, eliminó y prohibió la figura de la interdicción en Colombia, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad, con el fin de garantizar la efectiva realización del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad bajo los siguientes principios: dignidad, autonomía, primacía de la voluntad, no discriminación, accesibilidad, igualdad de oportunidades y celeridad. Principios todos que deben aplicarse al caso de la presente solicitud de apoyos. Ahora bien, en el artículo 54 se establece lo siguiente, el cual, se aplica plenamente para el caso que nos ocupa: Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entre en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. 6 El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto. El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo de este, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición. En el caso concreto, la señora **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio y formato de comunicación posible, lo que le impide representarse legalmente y tomar decisiones con efectos jurídicos, sin embargo, requiere garantizar el ejercicio y la protección de su derecho a recibir alimentos, entendiéndose, como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación, por lo anterior, es necesario, que usted señora Juez, determine la persona o personas de apoyo que asistirán a

la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. Ahora bien, a pesar de que este proceso se promueve como transitorio, sustentado en el artículo 54, el cual, tiene una vigencia que no puede superar la fecha final del periodo de transición, es decir, el 26 de agosto de 2021, fecha en la que entra en vigor el artículo 38 de la misma ley sobre adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico que dicta lo siguiente: El artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 quedará así: “Artículo 396. En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas: 1. La demanda sólo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, por lo anterior, su señora Madre **MARTHA TULIA RENGIFO**, de acuerdo al artículo 44 cumple con todos los requisitos para ser la persona de apoyo de la señora **ALBA MELIDA GALINDEZ RENGIFO**, representarla legalmente y defender sus derechos puesto que es una persona mayor de edad, además, ha velado durante todos sus años de vida de manera constante e ininterrumpida, por su cuidado y bienestar físico-emocional velando por sus controles, exámenes médicos y el cumplimiento legal por parte de la Entidad Prestadora de Salud, como se evidenciará en la parte probatoria del presente proceso.

En Sentencia C-025 de 2021-Corte Constitucional En dicha sentencia se argumentó que el reconocimiento de la capacidad legal de las personas en situación de discapacidad mayores de edad y el establecimiento de apoyos para que puedan expresar válidamente su voluntad, resultan acordes con el modelo social incorporado en el ordenamiento constitucional, por lo tanto, declaró la exequibilidad del artículo 6 y 53 de la Ley de la Ley 1996 de 2019. La Corte Constitucional precisó que el modelo social de discapacidad, incorporado al ordenamiento constitucional a través de la Ley 1346 de 2009, la cual aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, exigió derogar todos aquellos mecanismos legales que sustitúan la capacidad legal de las personas en condiciones de discapacidad.

En cumplimiento de este mandato, el Congreso de la República expidió la Ley 1996 de 2019, la cual regula un sistema de toma de decisiones con apoyos y salvaguardias a favor de las personas con discapacidad. Entre otros, deroga la discapacidad mental o intelectual como una incapacidad absoluta del Código Civil. Ahora, a través de un sistema de apoyos y asistencia independiente e interdependiente, las personas con discapacidad pueden ejercer su capacidad legal en igualdad de condiciones. Dado que para la existencia y validez de un acto jurídico se requiere de la capacidad legal y la voluntad de la persona titular, aquellas personas que se encuentren absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, pueden actuar bajo una sentencia de adjudicación judicial de apoyos, con las asistencias y respaldos que allí se especifiquen, incluso la representación de una tercera persona asignada por el juez. Finalmente, el máximo órgano

constitucional, declaró la constitucionalidad del artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 toda vez que la interdicción es una institución jurídica contraria al estándar internacional y constitucional del modelo social de la discapacidad. Señaló que a 8 través del modelo de apoyos y la toma de decisiones se pretende respetar la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad. **COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO** El procedimiento debe tramitarse ante el Juez de Familia del domicilio de la persona con discapacidad, de acuerdo con la citada ley 1996 de 2019 en el artículo 54 en concordancia con el Artículo 390 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 1.- Poder debidamente autenticado para actuar en la presente acción.
- 2.- Los documentos que reposan en el expediente radicado bajo el número 2011-00909-00, que han hecho parte del procedimiento anterior.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer nuevamente a su despacho a las siguientes personas:

Citar y hacer comparecer al señor **GILDARDO ORTEGA**, quién es mayor de edad, vecino de Cali, a quien se puede citar por mi conducto, para que declare sobre los siguientes hechos narrados en la demanda:

- a.- Si conoce de trato, vista y comunicación a la señora **MARTHA TULIA RENGIFO**.
- b.- Si conoce de trato, vista, comunicación y que parentesco lo une a la señora **ALBA MELIDA GELINDEZ RENGIFO**.
- c.- Si sabe y le consta sobre la enfermedad que padece la señora **ALBA MELIDA GELINDEZ RENGIFO**.
- d.- Sobre los demás hechos de la demanda que le consten.

Citar y hacer comparecer a la señora **JACKELINE ORTEGA GALINDEZ**, quién es mayor de edad, vecino de Cali, a quien se puede citar por mi conducto, para que declare sobre los siguientes hechos narrados en la demanda:

- a.- Si conoce de trato, vista y comunicación a la señora **MARTHA TULIA RENGIFO**.
- b.- Si conoce de trato, vista, comunicación y que parentesco lo une a la señora **ALBA MELIDA GELINDEZ RENGIFO**.
- c.- Si sabe y le consta sobre la enfermedad que padece la señora **ALBA MELIDA GELINDEZ RENGIFO**.
- d.- Sobre los demás hechos de la demanda que le consten.

Citar y hacer comparecer a la señora **BERTHA LUCIA SANCHEZ DIAZ**, quién es mayor de edad, vecino de Cali, a quien se puede citar por mi conducto, para que declare sobre los siguientes hechos narrados en la demanda:

a.- Si conoce de trato, vista y comunicación a la señora **MARTHA TULIA RENGIFO**.

b.- Si conoce de trato, vista, comunicación y que parentesco lo une a la señora **ALBA MELIDA GELINDEZ RENGIFO**.

c.- Si sabe y le consta sobre la enfermedad que padece la señora **ALBA MELIDA GELINDEZ RENGIFO**.

d.- Sobre los demás hechos de la demanda que le consten.

PRUEBA PERICIAL:

De la manera más comedida me permito solicitar al Despacho, se sirva ordenar la Práctica de un dictamen médico técnico completo actualizado, el cual debe ser realizado por un equipo interdisciplinario de profesionales de la Medicina designados por su Despacho, a efectos de que dictaminen sobre las condiciones de salud mental de la señora **ALBA MELIDA GELINDEZ RENGIFO** e informen sobre la naturaleza de su enfermedad, su posible etiología y evolución y el grado de discapacidad mental de acuerdo con los parámetros científicos adoptados por el Comité Consultivo Nacional de las personas con limitaciones, tal como lo establecen el párrafo segundo del artículo 17 y el 28 de la ley 1306 de 2009.

Si es del caso, oficiar la Defensoría de Familia, con el fin que se hagan parte en la presente acción.

ANEXOS:

. Poder debidamente autenticado que me faculta para actuar en la presente solicitud.

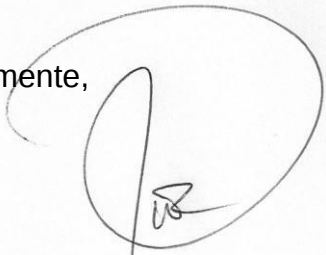
NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o la carrera 37A No. 3Bis.19 de Cali, correo electrónico gogaviria@gmail.com., celular 3176384445.

La señora **MARTHA TULIA RENGIFO**, en la avenida 8 No. 21-67 de Cali, celular 3137331153, correo electrónico martha.dez89@gmail.com.

De la señora Juez, con nuestro acostumbrado respeto.

Cordialmente,



GOVER GAVIRIA RUEDA.
C.C. No. 16.723.711 de Cali.
T.P. No. 115.424 del C. S. de la Jud.

GR